



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 23 de febrero 2024

Verbal No. 2023-00014

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

En consecuencia, atendiendo lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial en providencia de fecha 16 de noviembre de 2023, el Juzgado ADMITE la demanda VERBAL presentada por **LUZ MERY ÁVILA HERNÁNDEZ** en contra de **WILSON ORLANDO JUNCO Y ADRIANA OSUNA BERNAL**.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo ordenado en la Ley 2213 de 2022.

Córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, teniendo en cuenta lo normado en el artículo 369 de la Ley Procesal Civil vigente.

Conceder el Amparo de Pobreza pedido por las integrantes de la parte demandante por cumplirse con los presupuestos procesales. En consecuencia, las amparadas no están obligadas a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no serán condenadas en costas.

Se NIEGAN las medidas cautelares solicitadas por la demandante, toda vez que dada la naturaleza jurídica de la acción que promueve, no se cumple con los presupuestos establecidos por el legislador en el artículo 590 del C. G. de Proceso.

Reconocer personería adjetiva a la doctora JULIE MARCELA DAZA ROJAS, como apoderada judicial de la parte actora, conforme las facultades y en los términos del mandato allegado.


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 14 del 26 de febrero de 2024



Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria